CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 7 de julio de 2021. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció en silencio. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	Carlos Alberto Carvajal Monsalve
Causante	Luis Mariano Carvajal Flórez
Radicado	N° 050013110001 **2021 -00262** 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	N° 382

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 82 del C. General del Proceso. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ce36eb6953d0f4c4f2ac59c868f3e4c7f50d0d5a8cb6962556aaa1825be321a
Documento generado en 08/07/2021 11:36:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica